



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

~~PROYECTO DE~~ ORDENANZA NUMERO 24 DE JULIO 7 DE 1.961

Por la cual se crea la Sección de Recursos Naturales como dependencia de la Secretaría de Agricultura y Gandería y se dictan otras disposiciones.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Créase como dependencia de la Secretaría de Agricultura y ganadería del Departamento, la Sección de Recursos Naturales, la cual tendrá las funciones sobre tramitación, sustanciación y estudio de todo lo relacionado con adjudicación de terrenos baldíos de propiedad de la Nación; de concesión de bosques nacionales, de fuerza hidraulica y merced de aguas de uso público; como permisos para extraer piedra, arena, cascajo etc. de los lechos de los ríos y aguas de uso público; con permisos de exploración y explotación de minas de la reserva nacional y demás que posteriormente se señalen.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Sección de Recursos Naturales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tendrá los siguientes cargos y asignaciones:

1.- Jefe	con	\$ 1.700.00
1.- Mecnógrafa	"	500.00
1.- Abogado	"	1.700.00
1.- Ingeniero	"	1.700.00
1.- Inspector de bosques y Reforestación	"	600.00
1.- Práctico de bosques y reforestación		500.00
2.- Vivejistas		400.00 c/u
1.- Inspector de Caza y Pesca		600.00
1.- Práctico de Minas		400.00

ARTICULO TERCERO.- Créase el Fondo Rotatorio de vigilancia de bosques y reforestación el cual quedará formado por el aporte del uno por ciento (1%) de los presupuestos municipales, según lo ordenado por el Art.11 del Decreto 2278 de 1.953 y 15 del decreto No.284 de 1.948; por los recaudos por concepto de multas que se impongan y remates que se practiquen por infracciones contra las disposiciones relativas a los recursos naturales renovables de bosques, suelos, aguas, baldíos y fauna silvestre; por los ingresos que perciban o puedan percibir el Departamento y los Municipios por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables; por los auxilios de cualquiera entidad o persona que se destinen a obras, servicios o capacitación forestal; por las sumas que se recauden

per concepto de venta de productos, remates de elementos, arrendamiento de muebles o inmuebles de propiedad del Servicio Forestal, servicio técnicos y otros ingresos similares.-

PARAGRAFO:

Para la organización interna y funcionamiento del fondo Rotatorio de vigilancia de bosques y reforestación queda facultada la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quien lo hará por Resolución de ese Despacho.-

ARTICULO CUARTO.-

La Contraloría Departamental dictará las normas contables fiscales para el correcto funcionamiento del Fondo.-

ARTICULO QUINTO.-

Mientras el Gobierno Departamental provee lo conducente, los cargos creados en el artículo segundo serán pagados con dineros recaudados por el Tesoro Departamental conforme con lo ordenado por el artículo 2º de la Ordenanza 35 de 1.960, y con los que posteriormente se recauden según se dispone en el artículo 4º de esta Ordenanza.-

ARTICULO SEXTO.-

El Gobierno Departamental queda autorizado para efectuar las operaciones presupuestales indispensables para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO SEPTIMO.-

Derégase la Ordenanza #35 de 1.960 y demás disposiciones contrarias a la presente ordenanza.-

ARTICULO OCTAVO.-

Esta Ordenanza rige desde la fecha de promulgación. Dado en Villavicencio, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.-


Paulo E. Romero Castro
PAULO E. ROMERO CASTRO
Presidente.


Salvador Triana
SALVADOR TRIANA
Srto. General -

Los suscritos Presidente y Secretario General de la H. Asamblea Departamental del Meta, CERTIFICAN: que esta Ordenanza sufrió reglamentariamente sus debates los días 21 de Junio, 6 y 7 de Julio, primero, segundo y tercer debate respectivamente.- Dado en Villavicencio, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno (1.961).-


Paulo E. Romero Castro
PAULO E. ROMERO CASTRO
Presidente.


Salvador Triana
SALVADOR TRIANA
Srto. General -

Recibido hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y uno y
pasa al Despacho del señor Gobernador,



GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio trece
de mil novecientos sesenta y uno.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR?

CAMILO CASTRO CH.



EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

JORGE ALBERTO MATUS

